

NACIONES
UNIDAS

LOS



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
GENERAL

LOS/PCN/28
23 noviembre 1983
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y
DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Continuación del primer período de sesiones
Kingston, Jamaica
15 de agosto a 9 de septiembre de 1983

REGLAMENTO DE LA COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL TRIBUNAL
INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR

(Aprobado en la sexta sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1983)

INDICE

<u>Artículo</u>		<u>Página</u>
I. COMPOSICION Y PARTICIPACION		
1	Miembros	4
2	Observadores que hayan firmado el Acta Final	4
3	Otros observadores	4
II. REPRESENTACION		
4	Representación	5
5	Notificación de la composición de las delegaciones	5
6	Comisión de Verificación de Poderes	5
7	Impugnación de la representación de una delegación	6
8	Participación provisional	6
III. PERIODOS DE SESIONES		
9	Períodos de sesiones	6
IV. ESTRUCTURA Y MESA		
10	Estructura de la Comisión Preparatoria	6
11	Mesa de la Comisión Preparatoria	7
12	Mandato	7
V. MESA AMPLIADA		
13	Composición de la Mesa Ampliada	7
14	Funciones de la Mesa Ampliada	7
15	Coordinación	8
VI. DIRECCION DE LOS TRABAJOS		
16	Quórum	8
17	Atribuciones y funciones generales del Presidente	8
18	Intervenciones	9
19	Limitación de la duración de las intervenciones	9
20	Cierre de la lista de oradores y derecho de respuesta	9
21	Precedencia	9
22	Cuestiones de orden	10
23	Aplazamiento del debate	10
24	Cierre del debate	10
25	Suspensión o levantamiento de la sesión	10
26	Orden de las mociones de procedimiento	11
27	Decisiones sobre cuestiones de competencia	11
28	Propuestas y enmiendas	11
29	Retiro de propuestas y mociones	11
30	Nuevo examen de propuestas	12
31	Examen de consecuencias financieras o administrativas	12

INDICE (continuación)

<u>Artículo</u>		<u>Página</u>
VII. ADOPCION DE DECISIONES		
32	Derecho de voto	12
33	Significado de la expresión "representantes presentes y votantes"	12
34	Decisiones sobre cuestiones de procedimiento	12
35	Decisiones sobre cuestiones de fondo	13
36	Decisiones sobre cuestiones de fondo no mencionadas en el artículo 35	13
37	Procedimientos de votación	14
38	Normas que deben observarse durante la votación	14
39	Explicación de voto	14
40	División de las propuestas y enmiendas	15
41	Orden de votación de las enmiendas	15
42	Orden de votación de las propuestas	15
43	Elecciones	15
VIII. COMISIONES ESPECIALES Y OTROS ORGANOS SUBSIDIARIOS		
44	Reglamento de las comisiones especiales y otros órganos subsidiarios	16
45	Informes de las comisiones especiales.....	16
IX. SECRETARIA		
46	Organización de la Secretaría	17
47	Funciones administrativas de la Secretaría	17
48	Exposiciones de la Secretaría	18
X. SESIONES, IDIOMAS Y DOCUMENTACION		
49	Sesiones privadas y públicas	18
50	Idiomas de la Comisión Preparatoria	18
51	Interpretación	18
52	Presentación de documentos a la Secretaría	19
XI. OTROS ASUNTOS		
53	Método de enmienda	19
54	Normas y procedimientos especiales	19
55	Entidades miembros	19

I. COMPOSICION Y PARTICIPACION

Artículo 1

Miembros

La Comisión Preparatoria estará integrada por los representantes de los Estados y de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, que hayan firmado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar o se hayan adherido a ella, en lo sucesivo denominados miembros.

Artículo 2

Observadores que hayan firmado el Acta Final

Los representantes de los signatarios del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar podrán participar plenamente en las deliberaciones de la Comisión Preparatoria en calidad de observadores, pero no tendrán derecho a participar en la adopción de decisiones.

Artículo 3

Otros observadores

1. Podrán participar en la Comisión Preparatoria como observadores:

a) los Estados y las entidades mencionados en el artículo 305 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar que no hayan firmado el Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

b) Los organismos especializados de las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica;

c) Las organizaciones intergubernamentales que hayan participado como observadores en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y las demás organizaciones intergubernamentales que decida la Comisión Preparatoria;

d) Los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o por la Liga de los Estados Arabes en sus respectivas regiones y que no hayan firmado el Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

2. Por invitación del Presidente de la Comisión Preparatoria o de una comisión especial, según proceda, dichos observadores podrán participar en relación con cuestiones incluidas en el ámbito de su competencia, pero no tendrán derecho a participar en la adopción de decisiones.

3. Las declaraciones escritas presentadas por dichos observadores que estén incluidas en el ámbito de su competencia y que tengan relación con la labor de la Comisión Preparatoria serán distribuidas por la Secretaría en las cantidades y los idiomas en que hayan sido presentadas.

/...

4. La Comisión Preparatoria podrá invitar a organizaciones no gubernamentales a que participen como observadores en sus sesiones públicas.

II. REPRESENTACION

Artículo 4

Representación

1. Cada miembro de la Comisión Preparatoria estará representado por representantes acreditados y por los representantes suplentes y los consejeros que sean necesarios.

2. Los observadores conforme a los artículos 2 y 3 estarán representados por representantes acreditados o designados, según proceda, y por los representantes suplentes y los consejeros que sean necesarios.

3. El jefe de la delegación podrá designar a un representante suplente o a un consejero para que actúe como representante.

Artículo 5

Notificación de la composición de las delegaciones

1. las credenciales de los representantes de los miembros y los nombres de los miembros de las delegaciones, según proceda, deberán ser comunicados al Secretario Ejecutivo, de ser posible, a más tardar 24 horas después de la apertura del período de sesiones.

2. Se comunicarán en la misma forma al Secretario Ejecutivo los nombres de los representantes acreditados o designados de observadores conforme a los artículos 2 y 3.

3. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o el Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores u otra autoridad encargada de las relaciones exteriores. A falta de indicación en contrario, las credenciales serán válidas por toda la duración de la Comisión Preparatoria, a menos que sean retiradas o sustituidas por nuevas credenciales.

4. Deberá comunicarse también al Secretario Ejecutivo todo cambio posterior en la composición de las delegaciones.

Artículo 6

Comisión de Verificación de Poderes

Se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes al principio del primer período de sesiones de la Comisión Preparatoria, y su mandato se extenderá a todos los períodos de sesiones. La Comisión de Verificación de Poderes estará integrada por nueve miembros designados por la Comisión Preparatoria a propuesta del Presidente. La Comisión de Verificación de Poderes examinará las credenciales de

los representantes e informará inmediatamente a la Comisión Preparatoria. En los períodos de sesiones subsiguientes de la Comisión Preparatoria, la Comisión de Verificación de Poderes examinará sólo las credenciales de los nuevos representantes, salvo que la Comisión Preparatoria decida otra cosa por mayoría de los representantes presentes y votantes.

Artículo 7

Impugnación de la representación de una delegación

Si se impugnare la representación de una delegación, la cuestión será examinada de inmediato por la Comisión de Verificación de Poderes. El informe al respecto será presentado sin demora a la Comisión Preparatoria.

Artículo 8

Participación provisional

Los representantes tendrán derecho a participar provisionalmente en la Comisión Preparatoria hasta que ésta adopte una decisión respecto de sus credenciales.

III. PERIODOS DE SESIONES

Artículo 9

Períodos de sesiones

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 31 la Comisión Preparatoria celebrará períodos de sesiones cuando lo decida.

IV. ESTRUCTURA Y MESA

Artículo 10

Estructura de la Comisión Preparatoria

1. La Comisión Preparatoria estará compuesta del Pleno, como órgano principal, y de cuadro Comisiones Especiales que tendrán igual jerarquía.
2. La Comisión Preparatoria podrá establecer los demás órganos subsidiarios que sean necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones y determinará su composición y competencia.
3. Las Comisiones Especiales y los demás órganos subsidiarios estarán abiertos a todos los miembros y a todos los observadores conforme al artículo 2.

Artículo 11

Mesa de la Comisión Preparatoria

1. La Comisión Preparatoria elegirá entre los representantes de los miembros un Presidente, 14 Vicepresidentes y un Relator General, además de un Presidente y cuatro Vicepresidentes de cada Comisión Especial, y los demás miembros de la Mesa que estime conveniente.

2. En la elección de los miembros de la Mesa se tendrá debidamente en cuenta la práctica de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de manera que cada grupo regional esté representado al menos por uno de sus miembros en cada uno de los órganos y de que haya una distribución geográfica equitativa en la composición de la Mesa Ampliada a fin de asegurar su carácter representativo.

Artículo 12

Mandato

Los miembros de la Mesa desempeñarán sus cargos mientras dure la Comisión Preparatoria.

V. MESA AMPLIADA

Artículo 13

Composición de la Mesa Ampliada

1. La Mesa Ampliada estará integrada por el Presidente y los demás miembros de la mesa de la Comisión Preparatoria y de las Comisiones Especiales. Presidirá la Mesa Ampliada el Presidente de la Comisión Preparatoria o, en su ausencia, un Vicepresidente designado por él.

2. Si el Presidente u otro miembro de la Mesa Ampliada tuviere que estar ausente durante una sesión podrá designar a un miembro de su delegación para que participe y vote en la Mesa Ampliada.

Artículo 14

Funciones de la Mesa Ampliada

1. La Mesa Ampliada prestará asistencia al Presidente de la Comisión Preparatoria en la dirección general de los trabajos de la Comisión y, con sujeción a las decisiones de ésta, coordinará su labor.

2. La Mesa Ampliada se reunirá periódicamente en cada período de sesiones para examinar la marcha de los trabajos de la Comisión Preparatoria, sus Comisiones Especiales y los demás órganos subsidiarios y para formular recomendaciones con objeto de acelerarla. Se reunirá también en el curso de un período de sesiones cada vez que el Presidente lo considere necesario u otro de sus miembros lo solicite.

3. La Mesa Ampliada actuará en nombre de la Comisión Preparatoria en calidad de órgano ejecutivo encargado de la aplicación de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

4. La Mesa Ampliada desempeñará las demás funciones que prevea el presente reglamento o le asigne la Comisión Preparatoria.

Artículo 15

Coordinación

Las Comisiones Especiales y los demás órganos subsidiarios podrán remitir cuestiones relacionadas con la coordinación de sus trabajos a la Mesa Ampliada, la cual podrá tomar las disposiciones que estime oportunas, inclusive la celebración de reuniones conjuntas de Comisiones Especiales o de otros órganos subsidiarios y, cuando proceda, proponer que la Comisión Preparatoria establezca órganos subsidiarios mixtos.

VI. DIRECCION DE LOS TRABAJOS

Artículo 16

Quórum

1. El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando estén presentes por lo menos un tercio de los miembros que participen en el período de sesiones de la Comisión Preparatoria.

2. Para la adopción de una decisión se requerirá la presencia de representantes de la mayoría de los miembros que participen en el período de sesiones de la Comisión Preparatoria salvo que se trate de una decisión sobre una cuestión de fondo, en cuyo caso se requerirá la presencia de representantes de dos tercios de esos miembros.

Artículo 17

Atribuciones y funciones generales del Presidente

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Comisión Preparatoria, abrirá y levantará cada sesión, dirigirá los debates en ellas, concederá la palabra, someterá asuntos para la adopción de decisiones y anunciará éstas. Dirimirá las cuestiones de orden y, con sujeción a lo dispuesto en el presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Comisión Preparatoria que se limite la duración de las intervenciones de los oradores, que se limite el número de veces en que un representante puede intervenir acerca de una cuestión, que se aplace o cierre el debate y que se suspenda o levante la sesión.

2. En el ejercicio de sus funciones, el Presidente está supeditado a la autoridad de la Comisión Preparatoria.

3. Cuando el Presidente se ausente durante una sesión plenaria o parte de ella, o cuando temporalmente no pueda ejercer sus funciones, será sustituido por un Vicepresidente. Si el Presidente no pudiere ejercer sus funciones por cualquier otro motivo, se elegirá un nuevo Presidente.

4. El Presidente, o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente, no participará en las votaciones, pero designará a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

Artículo 18

Intervenciones

No se podrá hacer uso de la palabra en la Comisión Preparatoria sin autorización previa del Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 21 y 22, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su intención de intervenir. La lista de oradores será preparada por la Secretaría. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté examinando.

Artículo 19

Limitación de la duración de las intervenciones

La Comisión Preparatoria podrá limitar la duración de la intervención de un orador y el número de intervenciones de cada representante sobre un mismo asunto. Antes de adoptarse una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos representantes de miembros a favor y dos en contra de una propuesta de que se fije tal límite. Cuando se haya aprobado un límite y un orador se exceda del tiempo asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Artículo 20

Cierre de la lista de oradores y derecho de respuesta

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Comisión Preparatoria, declararla cerrada. Sin embargo, el Presidente podrá conceder a un miembro el derecho de respuesta si un discurso pronunciado después de cerrada la lista lo hiciere aconsejable.

Artículo 21

Precedencia

Podrá darse precedencia al Presidente de una Comisión Especial o al de un órgano subsidiario a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado esa Comisión u órgano.

Artículo 22

Cuestiones de orden

1. En el curso del examen de cualquier asunto los representantes podrán plantear cuestiones de orden, que serán dirimidas de inmediato por el Presidente con arreglo al presente reglamento. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá referirse al fondo de la cuestión que se esté examinando.

2. La decisión del Presidente podrá ser impugnada por el representante de un miembro. La impugnación será sometida de inmediato a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que la impugnación sea aprobada por la mayoría de los representantes presentes y votantes.

Artículo 23

Aplazamiento del debate

Cualquier representante podrá proponer durante el examen de una cuestión que se aplaze el debate de ella. Además del autor de la moción, podrán hacer uso de la palabra dos representantes de miembros en favor de ella y dos en contra, tras lo cual la moción será sometida de inmediato a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones con arreglo al presente artículo.

Artículo 24

Cierre del debate

Cualquier representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre la cuestión que se esté examinando, aun cuando otro representante haya manifestado su intención de hablar. Sólo podrán hacer uso de la palabra acerca de la moción de cierre dos representantes de miembros que se opongan a ella y el Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones con arreglo al presente artículo. Para la aprobación de la moción se requerirá una mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.

Artículo 25

Suspensión o levantamiento de la sesión

Cualquier representante podrá proponer durante el examen de una cuestión que se suspenda o se levante la sesión. Además de quien haya formulado la propuesta, dos representantes de miembros podrán hacer uso de la palabra en favor de ella y dos en contra, tras lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones con arreglo al presente artículo.

Artículo 26

Orden de las mociones de procedimiento

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 22, las siguientes mociones tendrán prelación, en el orden en que figuran, sobre las demás propuestas o mociones formuladas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre la cuestión que se esté examinando;
- d) Cierre del debate sobre la cuestión que se esté examinando.

Artículo 27

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 22, las mociones encaminadas a que se determine la competencia de la Comisión Preparatoria para examinar un asunto o para aprobar una propuesta o una enmienda que le haya sido presentada serán sometidas a votación antes de que se examine el asunto o se proceda a la votación de la propuesta o enmienda.

Artículo 28

Propuestas y enmiendas

Las propuestas y enmiendas serán normalmente presentadas por escrito a la Secretaría, la cual distribuirá su texto a las delegaciones. Ninguna propuesta será examinada o sometida para la adopción de decisiones en sesión de la Comisión Preparatoria si no se hubiere distribuido su texto a las delegaciones en todos los idiomas de la Comisión, a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir que se examinen enmiendas o mociones de procedimiento aunque su texto no haya sido distribuido o haya sido distribuido el mismo día.

Artículo 29

Retiro de propuestas y mociones

El patrocinador de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido objeto de una enmienda. La propuesta o moción retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

Artículo 30

Nuevo examen de propuestas

1. Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo a menos que la Comisión Preparatoria lo decida por una mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes. Solamente podrán hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen dos representantes de miembros que se opongan a ella, tras lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

2. La Comisión Preparatoria podrá decidir que la aplicación del presente artículo quedará limitada al nuevo examen de propuestas en el mismo período de sesiones.

Artículo 31

Examen de consecuencias financieras o administrativas

Antes de adoptar una decisión o formular una recomendación cuya aplicación tenga consecuencias financieras o administrativas para las Naciones Unidas, la Comisión Preparatoria deberá recibir y examinar un informe de la secretaría sobre tales consecuencias.

VII. ADOPCION DE DECISIONES

Artículo 32

Derecho de voto

Cada miembro de la Comisión Preparatoria tendrá un voto.

Artículo 33

Significado de la expresión "representantes presentes y votantes"

A los efectos del presente reglamento, por "representantes presentes y votantes" se entenderán los representantes de miembros que estén presentes y voten a favor o en contra; los representantes de miembros que se abstengan en la votación serán considerados no votantes.

Artículo 34

Decisiones sobre cuestiones de procedimiento

1. Salvo que en el presente reglamento se disponga otra cosa, las decisiones de la Comisión Preparatoria sobre todas las cuestiones de procedimiento se adoptarán por mayoría de los representantes presentes y votantes.

2. En caso de duda sobre si una cuestión es de procedimiento o de fondo, el Presidente dirimirá la cuestión. La impugnación de la decisión del Presidente será sometida de inmediato a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que la impugnación sea aprobada por la mayoría de los representantes presentes y votantes.

Artículo 35

Decisiones sobre cuestiones de fondo

1. La Comisión Preparatoria adoptará por consenso las decisiones sobre las cuestiones siguientes:

- a) Aquellas cuestiones cuya decisión por consenso se estipule en la Convención, inclusive las decisiones que se deben adoptar por consenso de conformidad con el apartado e) del párrafo 2 del artículo 160, los artículos 161 y 162 y el párrafo 3 del artículo 11 del Anexo IV de la Convención;
- b) Las normas y procedimientos para la aplicación de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y para el establecimiento de un mecanismo adecuado a fin de administrar el régimen de protección de los primeros inversionistas;
- c) Las normas y reglamentos relativos a la exploración y explotación de la Zona;
- d) El informe final relativo a todas las cuestiones comprendidas en el mandato de la Comisión Preparatoria que será presentado a la Asamblea de la Autoridad y el informe con recomendaciones sobre las disposiciones de orden práctico para establecer el Tribunal Internacional del Derecho del Mar que será presentado a la reunión de los Estados Partes en la Convención; sin embargo, en la última parte de un período de un año contado a partir de la fecha de depósito del sexagésimo instrumento de ratificación de la Convención o adhesión a ésta, regirá para la aprobación de esos dos informes la norma general de una mayoría de dos tercios prevista en el apartado a) del artículo 36, si no fuere posible lograr un consenso. En el informe final sólo figurará información sobre las actividades de la Comisión Preparatoria y, como anexos, los textos de las decisiones y recomendaciones que haya aprobado en el curso de sus trabajos;
- e) Los casos en que se impongan obligaciones financieras a los Estados que no estén comprendidas en el presupuesto aprobado de las Naciones Unidas.

2. Para los efectos del presente artículo, "consenso" significa la ausencia de toda objeción formal.

Artículo 36

Decisiones sobre cuestiones de fondo no mencionadas en el artículo 35

1. Las decisiones de la Comisión Preparatoria sobre otras cuestiones de fondo no mencionadas en el artículo 35 serán adoptadas por mayoría de dos tercios

de los representantes presentes y votantes, siempre que esa mayoría incluya por lo menos la mayoría de los miembros participantes en el período de sesiones respectivo de la Comisión Preparatoria.

2. Antes de someter a votación una cuestión de fondo se hará todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso y no se procederá a votación hasta que se hayan agotado todos los esfuerzos por llegar a un consenso. El Presidente podrá aplazar una votación a fin de dar un período de reflexión de hasta 72 horas.

3. La determinación de que se han agotado todos los esfuerzos por llegar a un acuerdo por consenso se tomará por la mayoría estipulada en el párrafo 1.

Artículo 37

Procedimientos de votación

1. De no haber un sistema mecánico, en la Comisión Preparatoria se votará levantando la mano o poniéndose de pie, si bien cualquier representante de un miembro podrá pedir votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros que participen en ese período de sesiones, comenzando por la delegación cuyo nombre determine el Presidente mediante sorteo.

2. Cuando la Comisión Preparatoria vote haciendo uso de un sistema mecánico, la votación no registrada sustituirá a la que se hace levantando la mano o poniéndose de pie y la votación registrada sustituirá a la votación nominal. Cualquier representante de un miembro podrá pedir votación registrada. En las votaciones registradas, la Comisión Preparatoria prescindirá del procedimiento de anunciar los nombres de los miembros a menos que se pida lo contrario; no obstante, los resultados de la votación se insertarán en el acta del mismo modo que los de una votación nominal.

Artículo 38

Normas que deben observarse durante la votación

Una vez que el Presidente haya anunciado el comienzo de la votación ningún representante podrá interrumpirla, salvo que lo haga el representante de un miembro para plantear una cuestión de orden respecto de la forma en que se esté efectuando la votación.

Artículo 39.

Explicación de voto

Los representantes de miembros podrán, antes de que comience una votación o después de terminada, hacer breves declaraciones que consistan únicamente en una explicación de su voto. El representante que patrocine una propuesta o moción no hará uso de la palabra para explicar su voto sobre ella, salvo que haya sido enmendada.

Artículo 40

División de las propuestas y enmiendas

Cualquier representante de un miembro podrá pedir que partes de una propuesta o enmienda sean sometidas a votación separada. Si un representante se opusiere a la moción de división, ésta será sometida a votación. Si la moción de división es aceptada, las partes de la propuesta o enmienda que ulteriormente sean aprobadas serán sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o enmienda son rechazadas, se considerará rechazada la propuesta o enmienda en su totalidad.

Artículo 41

Orden de votación de las enmiendas

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se someterá primero a votación la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, se someterá primero a votación la enmienda que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original y, luego, la enmienda que después de la votada anteriormente se aparte más de dicha propuesta y así sucesivamente hasta que se hayan sometido a votación todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra, esta última no será sometida a votación. Cuando se apruebe una o más de las enmiendas, se someterá a votación la propuesta modificada. Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de la propuesta.

Artículo 42

Orden de votación de las propuestas

Cuando haya dos o más propuestas, que no sean enmiendas, relativas a la misma cuestión, será sometidas a votación en el orden en que hayan sido presentadas, salvo que la Comisión Preparatoria decida otra cosa. Después de someter a votación una propuesta, la Comisión podrá decidir si se ha de someter a votación la siguiente.

Artículo 43

Elecciones

1. Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, salvo que haya acuerdo respecto de un candidato o una lista de candidatos y la Comisión Preparatoria decida, sin que haya objeciones, no proceder a votación.

2. Cuando hayan de proveerse al mismo tiempo y en las mismas condiciones uno o más cargos electivos, cada delegación con derecho de voto podrá votar por un número de candidatos igual al número de cargos que se hayan de proveer y quedarán elegidos los candidatos, en igual número al de esos cargos, que obtengan en la primera votación la mayoría de los votos emitidos y el mayor número de votos.

3. Si el número de candidatos que obtengan tal mayoría fuere menor que el de personas o delegaciones que han de ser elegidas, se efectuarán votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de cargos que queden por cubrir; sin embargo, después del tercer escrutinio sin resultado decisivo se podrá votar por cualquier persona o delegación elegible. Si tres votaciones no limitadas no dieran resultado decisivo, las tres votaciones siguientes se limitarán a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la tercera votación no limitada, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los cargos que queden por cubrir; las tres votaciones posteriores serán sin limitación de candidatos y así sucesivamente hasta que se hayan cubierto todos los puestos.

VIII. COMISIONES ESPECIALES Y OTROS ORGANOS SUBSIDIARIOS

Artículo 44

Reglamento de las comisiones especiales y otros órganos subsidiarios

El presente reglamento será aplicable, mutatis mutandis, a la Comisiones Especiales y otros órganos subsidiarios, salvo que:

a) Las decisiones de las Comisiones Especiales y de los demás órganos subsidiarios sobre todas las cuestiones de procedimiento se adoptarán por mayoría de los representantes presentes y votantes, y

b) Las decisiones sobre cuestiones de fondo se adoptarán por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.

Artículo 45

Informes de las comisiones especiales

1. Cada Comisión Especial presentará a la Comisión Preparatoria informes periódicos que contendrán un resumen conciso de las recomendaciones y una relación de las cuestiones examinadas y las decisiones adoptadas.

2. Una vez que concluya sus trabajos, o por indicación de la Comisión Preparatoria, cada Comisión Especial preparará un informe general en el que hará una relación detallada de ellos, incluidos los textos de las recomendaciones o estudios que haya hecho, y lo presentará al Pleno.

IX. SECRETARIA

Artículo 46

Organización de la Secretaría

1. El Secretario General de las Naciones Unidas pondrá a disposición de la Comisión Preparatoria los servicios de secretaría que sean necesarios, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General, de acuerdo con la Comisión Preparatoria, adoptará procedimientos en relación con los datos confidenciales a que se hace referencia en la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

3. El Secretario General o su Representante Especial actuarán en calidad de tales en todas las sesiones de la Comisión Preparatoria y sus comisiones especiales y demás órganos subsidiarios.

4. El Secretario General designará un Secretario Ejecutivo para que preste asistencia a la Comisión Preparatoria en el desempeño de sus funciones.

Artículo 47

Funciones administrativas de la Secretaría

La Secretaría se encargará de:

a) Notificar a los participantes en la Comisión Preparatoria la fecha, el lugar y la duración de cada período de sesiones;

b) Mantener a la Comisión Preparatoria plenamente informada de cualquier cambio en el número de signatarios de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar o en el carácter de la participación en cada período de sesiones;

c) Recibir, traducir, reproducir y distribuir los documentos de la Comisión Preparatoria;

d) Interpretar a otros idiomas los discursos que se pronuncien en las sesiones;

e) Hacer y conservar grabaciones sonoras de las sesiones de la Comisión Preparatoria, las Comisiones Especiales y otros órganos subsidiarios cuando así lo decida;

f) Publicar y distribuir los informes de la Comisión Preparatoria;

g) Custodiar y conservar los documentos en los archivos de las Naciones Unidas;

h) Preparar y publicar periódicamente una gaceta de las decisiones adoptadas por la Comisión Preparatoria, sus Comisiones Especiales y demás órganos subsidiarios, que incluya, de ser posible, breves resúmenes de las actuaciones;

i) En general, desempeñar las demás funciones que la Comisión Preparatoria le encomiende en relación con sus actuaciones.

Artículo 48

Exposiciones de la Secretaría

El Secretario General de las Naciones Unidas, su Representante Especial o cualquier funcionario designado a tal efecto podrá hacer en cualquier momento exposiciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión que se examine.

X. SESIONES, IDIOMAS Y DOCUMENTACION

Artículo 49

Sesiones privadas y públicas

1. Las sesiones plenarias de la Comisión Preparatoria y las sesiones de las Comisiones Especiales serán públicas, a menos que se decida otra cosa.

2. Por norma general, las sesiones de otros órganos subsidiarios serán privadas.

Artículo 50

Idiomas de la Comisión Preparatoria

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de la Comisión Preparatoria.

Artículo 51

Interpretación

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Comisión Preparatoria serán interpretados a los demás idiomas.

2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en una sesión o presentar una propuesta en un idioma distinto de los de la Comisión Preparatoria, a condición de que se encargue de suministrar interpretación y traducción a uno de los idiomas de la Comisión Preparatoria. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría a los demás idiomas de la Comisión Preparatoria podrá basarse en la interpretación hecha al primero de tales idiomas.

Artículo 52

Presentación de documentos a la Secretaría

Los documentos presentados a la Secretaría por una delegación deberán estar redactados en uno de los idiomas de la Comisión Preparatoria. Deberán presentarse por lo menos 48 horas antes de su examen por la Comisión.

XI. OTROS ASUNTOS

Artículo 53

Método de enmienda

El presente reglamento podrá ser enmendado por una decisión de la Comisión Preparatoria adoptada por la mayoría estipulada en el párrafo 1 del artículo 36, una vez que la Mesa Ampliada haya presentado un informe sobre la enmienda propuesta.

Artículo 54

Normas y procedimientos especiales

El presente reglamento se entenderá sin perjuicio de otras normas y procedimientos especiales que establezca la Comisión Preparatoria respecto de cuestiones sustantivas concretas, incluidas las relativas a la aplicación de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Artículo 55

Entidades miembros

El término "miembros" se refiere también a los representantes de las entidades mencionadas en el artículo 305 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que hayan firmado la Convención o se hayan adherido a ella. Las entidades a que hace referencia en el apartado f) del párrafo 1 del artículo 305 serán miembros de la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el Anexo IX.